



Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00091-00

Cartagena de indias D.T. y C. 16 de mayo de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|----------------------------|---|
| Medio de control | REPARACION DIRECTA |
| Radicado | 13-001-33-33-008-2019-00091-00 |
| Demandante | CARLOS EDUARDO LONDOÑO SANCHEZ Y OTROS |
| Demandado | NACION – MINDEFENSA – ARMADA NACIONAL |
| Auto Interlocutorio | 0209 |
| Asunto | ADMITE |

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión la demanda promovida por el señor **CARLOS EDUARDO LONDOÑO SANCHEZ Y OTROS** en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 140 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINSTRATIVO (REPARACION DIRECTA) en los siguientes presupuestos de la acción:

A. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y CADUCIDAD.

Obra en el expediente desde el folio 83, constancia de la Conciliación Prejudicial presentada ante la Procuraduría 176 Judicial I para Asuntos Administrativos, por el cual se constata el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el art. 161 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO.

Teniendo en cuenta que el hecho generador del daño hacia el señor **CARLOS EDUARDO LONDOÑO SANCHEZ Y OTROS** se presentó en la fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016).

En el folio 83, se constató que la Conciliación Extrajudicial, fue solicitada ante la PROCURADURIA 176 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, con fecha 24 de mayo de 2018.

Y se evidencia dentro del expediente, en el folio 109, el Acta Individual de Reparto de fecha 07 de mayo de 2019, correspondiéndole a este Despacho, verificándose que al momento de presentar la demanda no se había materializado la caducidad del medio de control, pues se presentó en el debido tiempo.

Por tanto se logra determinar que no ha operado el fenómeno de la Caducidad dentro del ejercicio de la Acción de Reparación Directa.

B. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Corresponde a esta Jurisdicción conocer del presente Asunto, por tratarse de una demanda encaminada a declarar Civil y Administrativamente responsables a los demandados como consecuencia de la grave afectacion Psiquica, Mental y Moral, de la que fue victima el Infante de Marina, Durante la Prestacion del Servicio Militar obligatorio en la Institucion Militar del señor **CALOS EDUARDO LONDOÑO SANCHEZ Y OTROS**.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00091-00

De igual forma, el Despacho tiene competencia en virtud de que *i)* el lugar que le fue asignado para adelantar sus labores fue en Malagana – Bolívar (art. 156 N°. 6 CPACA), y *ii)* las pretensiones de la demanda no exceden de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 155 N°. 6 y 157 inc. 5° *ibidem*), si se tiene en cuenta la pretensión mayor de los gastos consolidados.

C.CONTENIDO DE LA DEMANDA (ASPECTO FORMAL).

Sobre el aspecto formal, cabe destacar que una vez examinada la demanda, se cumplen los requisitos señalados en el art. 161 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y concordantes.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **CARLOS EDUARDO LONDOÑO SANCHEZ Y OTROS** en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 140 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (REPARACION DIRECTA) a través de apoderado judicial contra la **NACION – MINDEFENSA – ARMADA NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la demandada **NACION – MINDEFENSA – ARMADA NACIONAL**, o a quien hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

Dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder, además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 2° párrafo 1°, art. 175 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de esta providencia al Representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, en la forma prevista en el artículo 199 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

QUINTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO esta providencia a la parte demandante.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00091-00

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la NACIÓN – MINDEFENSA – ARMADA NACIONAL por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de Veinticinco (25) días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en este numeral.

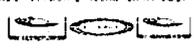
SEPTIMO: Sera carga del (los) demandante (s) remitir al (los) demandado (s), de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberán retirar de la secretaria los respectivos oficios y acreditar ante el juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

OCTAVO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar como Apoderada Judicial de la parte demandante a la doctora ISABEL CRISTINA DAZA PACHECO en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez


 NOTIFICACION POR ESTADO
 LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
 N° 064 DE HOY 17-05-2019
 A LAS 8:00 A.M.

 YADIRA E. ARRIETA LOZANO
 SECRETARIA
 FCA 021 Versión 1 fecha 18/07/2017 SIGCMA






Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00100-00

Cartagena de Indias D. T. y C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------------|---|
| Acción | ACCION DE TUTELA |
| Radicado | 13-001-33-33-008-2019-00100-00 |
| Demandante | RODOLFO DE JESUS BURGOS CARBALLO |
| Demandado | MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- DIRECCION JURIDICA- GRUPO DE ADMINISTRACION DE ENTIDADES LIQUIDADAS |
| Auto interlocutorio No | 0210 |
| Asunto | ADMISION DE TUTELA |

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el día 15 de mayo de 2019, ante la Oficina de Reparto de esta ciudad y recibido en este Despacho en la misma fecha, el señor RODOLFO DE JESUS BURGOS CARBALLO, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- DIRECCION JURIDICA- GRUPO DE ADMINISTRACION DE ENTIDADES LIQUIDADAS, encaminada a obtener la protección de su derecho fundamental de Petición y Habeas Data.

Considerándose procedentes, se admitirán las pruebas documentales aportadas por el accionante, las cuales son:

- Copia guía de envío No. RA079481071CO.
- Copia derecho de petición.
- Solicitud de documentos expedida por COLPENSIONES el 31 de octubre de 2018.
- Copia certificación de entrega de 472.

Analizado el escrito contentivo de la acción que nos ocupa, se encuentran cumplidos los requisitos formales para su admisión, de conformidad con el artículo 14 del Decreto – Ley 2591 de 1991.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor RODOLFO DE JESUS BURGOS CARBALLO,, quien actúa en nombre propio, contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- DIRECCION JURIDICA- GRUPO DE ADMINISTRACION DE ENTIDADES LIQUIDADAS, encaminada a obtener la protección de su derecho fundamental de Petición y Habeas Data.

SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- DIRECCION JURIDICA- GRUPO DE ADMINISTRACION DE ENTIDADES LIQUIDADAS, o a quien haga sus veces, de la presente acción de tutela, por el medio más expedito

TERCERO: Solicítese al representante legal de la entidad el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- DIRECCION JURIDICA- GRUPO DE ADMINISTRACION DE ENTIDADES LIQUIDADAS, o a quien haga sus veces, el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre el asunto materia de esta acción, para lo cual se concede un término





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00100-00

de dos (2) días. Prevéngase sobre la responsabilidad por la omisión injustificada en el envío de lo solicitado.

CUARTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda y anexas a la misma, y se tendrán como tales según su mérito legal.

QUINTO: Por secretaria librense los oficios de rigor.

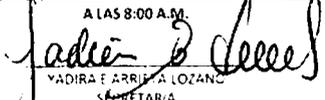
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 064 DE HOY 13-05-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA ARRIBETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha 18-07-2017 SIGCMA



